

Constancia Secretarial: Medellín 15 de marzo de 2022. Señora Juez, le informo que la parte actora subsanó la demanda en el término legal. A Despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante	DORIS ARGUEYES
Demandada	AMINES ARGUELLES OCHOA
Radicado	05001 31 10 001 2022 00052 00
Interlocutorio	Nº 175 de 2022.
Decisión	Se admite la demanda de Adjudicación de Apoyo en los términos del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. Se reconoce personería

Cumpliendo con los requisitos exigidos en los autos del 8 y 28 de febrero de 2022, y teniendo en cuenta que la persona titular del acto jurídico reúne las condiciones del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **DORIS ARGUEYES**, en favor de **AMINES ARGUELLES OCHOA**.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, es decir al titular del acto jurídico, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y los artículos 91 y 391 del C. G. del P., partiendo de la presunción de capacidad de expresar su deseo y voluntad, y de demostrarse lo contrario se le nombrará un **Curador Ad Litem**, a quien de igual manera se le notificará la demanda.

CUARTO. – Para establecer el estado de la persona frente a la cual se solicita la adjudicación del apoyo, **SE DECRETA** la práctica del Informe de Valoración de Apoyos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019. Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, a la señora **AMINES ARGUELLES OCHOA**, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la señora **AMINES ARGUELLES OCHOA**, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la señora **AMINES ARGUELLES OCHOA**, requiera

para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la señora de **AMINES ARGUELLES OCHOA**, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de la señora de **AMINES ARGUELLES OCHOA**.

QUINTO. – Para la realización del informe ordenado en el numeral anterior, se oficiará a una de las entidades dispuestas en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, como la Defensoría del Pueblo o en su defecto la que conozca la pare interesada, previa comunicación al juzgado. Líbrese oficio.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

SÉPTIMO.- Se reconoce personería a la doctora MARÍA FERNANDA BAJARAS VARGAS, con tarjeta profesional N° 359.463 del C.S.J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc8d5a01c5bb73b82edd3263d73904e845c0ab68ad6d29bd0328
1c6356c0f8b5**

Documento generado en 15/03/2022 11:14:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>